



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

DECRETO EXENTO N°

1060

MÁFIL,

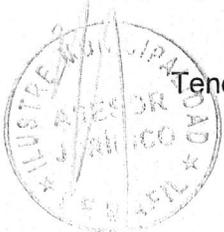
25 JUL. 2019

VISTOS:

- 1.- El Decreto Exento N° 2194 de fecha 6 de diciembre de 2016 de esta Municipalidad por el cual asume como Alcalde de la I. Municipalidad de Máfil Don Claudio Sepúlveda Miranda, RUN 10.196.519-8.
- 2.- Lo dispuesto en la Ordenanza de Control de la Población Canina en el Ámbito Urbano de la Ciudad de Máfil contenida en el Decreto N°1.761 del 5 de noviembre de 2007.
- 3.- El acuerdo del H. Concejo Municipal de Máfil N° 585 de 3 de julio de 2019 que aprueba por unanimidad "ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. COMUNA DE MÁFIL."
- 4.- Lo señalado en la ley 21.020 "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía."
- 5.- Lo preceptuado en el Decreto N° 1.007.- de 31 de mayo de 2018 del Ministerio del Interior que aprueba el "Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos."
- 6.- Lo dispuesto en el DFL 1/19.653, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.
- 7.- Lo expresado en la ley 19.880, sobre Bases de Procedimiento Administrativo.
- 8.- Lo ordenado por la ley 19.886, sobre compras públicas y su reglamento vigente.
- 9.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo contenido en los artículos 4°, 12 y 63 letra i).
- 10.- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Municipalidad de Máfil es un órgano de la administración del Estado, y en virtud de lo anterior, le corresponde ejercer la administración comunal, todo dentro de lo establecido en la Constitución y las Leyes.
- 2.- Que el artículo 4° letra b) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone: "Artículo 4°.- Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:"
"b) La salud pública y la protección del medio ambiente."
- 3.- Que el Artículo 7° de la ley 21.020 "Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía" señala: "Artículo 7°.- Las





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en el territorio comunal, la que deberá ajustarse a la normativa legal que regula la materia y al reglamento mencionado en el artículo 4°, estableciendo como contenidos mínimos los determinados en el artículo 5° de esta ley.”

“Sin perjuicio de lo anterior, las ordenanzas municipales no podrán permitir la utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal. Esta prohibición se extiende a todos los servicios públicos, así como también a todas las organizaciones de protección animal.”

4.- Que el H. Concejo Municipal de Máfil mediante el acuerdo N° 585 de 3 de julio de 2019 aprobó la “ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. COMUNA DE MÁFIL.”

5.- Que corresponde de esta forma que se dicte el acto administrativo correspondiente, y por lo tanto

DECRETO:

1°.- **PROMÚLGASE** la “ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. COMUNA DE MÁFIL”, aprobada por el acuerdo del H. Concejo Municipal de Máfil N° 585 de 3 de julio de 2019, cuyo texto es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA. COMUNA DE MÁFIL

TÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. La Ilustre Municipalidad de Máfil, valora la vida de los animales, ya que reconoce la importancia social, cultural y emocional que tienen para los habitantes de la comuna. La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer una regulación de la población de mascotas y animales de compañía en la comuna de Máfil, en lo que se refiere al bienestar de los animales, control reproductivo y seguridad de la salud pública, principalmente en función de prevenir la transmisión de enfermedades al ser humano, los accidentes de tránsito, las agresiones a las personas, y el maltrato de los animales en su convivencia con el hombre, y en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°21.020 Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

Artículo 2. La Municipalidad de Máfil fomentará la educación en Tenencia responsable de animales de compañía dirigida a los habitantes de la comuna, para generar conciencia y garantizar un buen vivir para las mascotas. Además de esta forma proteger la salud pública y la seguridad de las personas, estableciendo normas destinadas a:

- Determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía;
- Proteger la salud y bienestar animal a través de la tenencia responsable;
- Proteger la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente aplicando medidas para el control de la población de mascotas; y,
- Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

TÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 3. Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la Ley N°21.020, Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su Reglamento, contenido en el D.S. N°1.007 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de agosto de 2018, para los efectos de ésta Ordenanza se entiende:





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

- 1.- **Mascota o animal de compañía:** animal doméstico, cualquiera sea su especie, que sea mantenido por las personas para fines de compañía y/o seguridad.
- 2.- **Tenencia responsable:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona que decide adoptar y mantener una mascota o animal de compañía. Entre estas se encuentran registrarlo, proporcionarle alimento, albergue, buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables; y no someterlo a sufrimiento a lo largo de su vida.
- 3.- **Propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía:** Se entenderá como tal a aquella persona mayor de 18 años de edad, que mantenga a un animal bajo su cuidado y responsabilidad.
- 4.- **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- 5.- **Identificación:** Acto de implantar un dispositivo permanente e indeleble en una mascota o animal de compañía, con el objetivo de individualizar al animal.
- 6.- **Microchip:** Dispositivo subcutáneo que cumpla con la norma ISO 11784 y que sea leído por medio de un lector de microchip que cumpla con la norma ISO 11785.
- 7.- **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.
- 8.- **Perros Potencialmente Peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal en la LeyN°21.020 y su Reglamento. Se entiende como perro potencialmente peligroso, para efectos de esta Ordenanza, sin importar su edad, los especímenes pertenecientes a las siguientes razas, sean puros o mestizos: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina. Asimismo, entrarán en la categoría de perros potencialmente peligrosos los que tengan historial de ataques contra personas u otros animales, los que a juicio de la Autoridad Sanitaria o el Juez competente muestren comportamiento inestable o agresivo.
- 9.- **Criador familiar de mascotas o animales de compañía:** Corresponde a aquella persona natural, dueña o poseedora que tengan uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina, felina y/u otras especies registrables.
- 10.- **Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras enteras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.
- 11.- **Centros de rescate:** Es el establecimiento con la infraestructura adecuada, destinado a la mantención temporal de mascotas o animales de compañía sin dueño o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un dueño, pudiendo ser una entidad privada o un servicio público.
- 12.- **Albergues:** Son los domicilios particulares, que ocasionalmente se usen, asimismo, como lugar de mantención temporal de mascotas o animales de compañía sin dueño o abandonados, con el objeto de recuperarlos y reubicarlos al cuidado de un dueño.
- 13.- **Esterilización:** Procedimiento quirúrgico realizado por un médico veterinario bajo un plano anestésico profundo, para la extracción de los órganos reproductivos, que impida la reproducción permanente, tanto de machos como de hembras y la aparición de celo en las hembras.
- 14.- **Esterilización temprana:** Procedimiento quirúrgico de esterilización que impida de forma permanente la reproducción de mascotas o animales de compañía, realizado antes de su madurez sexual (entre los 2 y los 6 meses de edad, en el caso de animales de la especie canina o felina).
- 15.- **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Son las organizaciones con personalidad jurídica y sin fines de lucro, cuyo objetivo sea promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y la protección de los animales.
- 16.- **Especie canina y felina:** Para los efectos del reglamento se entenderán caninos y felinos, a los perros y gatos, respectivamente.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

TITULO III CONTROL Y PROTECCION DE LA POBLACION ANIMAL

Artículo 4. La Municipalidad a través de proyectos y/o programas promoverá la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente. Estos proyectos o programas tendrán como medida la protección de los animales para evitar el maltrato animal, y un cuidado responsable de mascotas y animales de compañía, resguardando a la comunidad de trasmisión de enfermedades.

La Municipalidad de Máfil establecerá estrategias educativas para la implementación de actividades que fomenten la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía. Los programas deben ser obligadamente revisados e implementados por los equipos municipales como también externos, revisando los contenidos un médico veterinario.

Estas campañas de educación a través de proyectos y programas deberán cumplir:

- a) Fomentar el cuidado y bienestar animal.
- b) Fomentar actitudes responsables de las personas con los animales.
- c) Promover el cuidado de las personas y del medio ambiente, en relación a la tenencia de mascotas y animales de compañía.
- d) Destacar los aspectos positivos de la convivencia con animales.
- e) Fomentar la participación de la comunidad en los procesos educativos desde una perspectiva positiva y constructiva.
- f) Enseñar acciones preventivas, que eviten los inconvenientes y riesgos de la falta de tenencia responsable para la comunidad.
- g) Destacar la falta de tenencia responsable con mascotas y/o animales de compañía y su impacto sobre la fauna silvestre, la salud pública y las actividades productivas;
- h) Generar conciencia respeto de las acciones u omisiones que generan un sufrimiento innecesario en las mascotas y el maltrato animal.
- i) Conocimiento de las instrucciones y protocolos de rescate de animales de la oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Publica y/ o de la oficina Comunal de Protección Civil y Emergencias; y
- j) Todas aquellas acciones que tengan por objeto fomentar la tenencia responsable y protección de mascotas y animales de compañía.

Artículo 5. La municipalidad podrá implementar las condiciones para desarrollar programas dirigidos a prevenir el abandono de animales a través de personas jurídicas Promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 6. La Municipalidad podrá desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria de animales, con el objeto de promover el bienestar y salud de estos, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente.

Estos programas de esterilización podrán efectuarse 1 cada año calendario, de acuerdo a la disposición presupuestaria, fijando las fechas la Municipalidad y publicitando este programa, para lograr abarcar el mayor número de animales.

Artículo 7. La Municipalidad podrá implementar sistemas para desincentivar la crianza y reproducción indiscriminada de animales. Estos sistemas se harán a través de cursos educativos y programas que deberán estar relacionados con los señalados en los artículos anteriores.

Se implementará por parte de la Municipalidad un Registro Nacional de mascotas, en el que se consignará los datos relativos al animal y su propietario. La identificación será a través de implantación de microchip. La inscripción en este registro será obligatoria para todos los caninos y felinos de la comuna, a modo de control de su población.

TITULO IV DE LOS REGISTROS

Artículo 8. La Municipalidad de Mafil llevara los siguientes registros:

- a) Un registro de Mascotas o animales de compañía;
- b) Un registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

- c) Un registro de personas jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y animales de compañía;
- d) Un registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía;
- e) Un registro de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina; y
- f) Un registro de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o animales de compañía.

Los registros señalados deberán estar en concordancia con aquellos que debe llevar el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15°, de la Ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

Artículo 9. Registro de Mascotas o Animales De Compañía. Todas las personas, naturales o jurídicas que tengan una mascota o animal de compañía de la especie canina o felina u otras especies determinadas como registrables bajo su cuidado, deberá proceder a su registro.

Deben registrarse todos los animales de la especie canina y felina, sin importar la razón y el tipo de tenencia. Se podrán incluir en este registro otro tipo de especies, que establezca una Resolución dictada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía deberá gestionar la implantación de microchip en su mascota por un Médico Veterinario, quién generará un certificado, con el cual el propietario podrá concurrir a la Municipalidad para efectuar el registro o bien realizarlo en la plataforma www.registratumascota.cl

El registro de mascotas o animales de compañía deberá contener la siguiente información:

- 1) Respecto del dueño o poseedor. Nombre completo, fecha de nacimiento, cedula de identidad, domicilio; teléfono y/o correo electrónico, e indicación si tiene inhabilidad absoluta perpetua para tenencia de animales, si es persona natural. Si es persona jurídica: deberá registrar la razón social, rol único tributario, el domicilio, teléfono y/o correo electrónico, y los mismos datos del o los representantes legales que se solicitan para las personas naturales.

El propietario del animal deberá acreditar el modo en que adquirió el animal, acompañando el certificado correspondiente, y si solo es poseedor una declaración que acredite el modo de su tenencia.

- 2) Respecto del animal. Nombre del animal, especie, sexo, raza, color, número de microchip, residencia, tipo de tenencia, modo de obtención, razón de la tenencia, estado reproductivo, fecha de nacimiento, fecha de defunción, fecha de extravió y fecha de salida del país de manera permanente.
- 3) En el caso de animales sin dueño, se deberá incluir la información de su ubicación temporal al momento de su registro y la Municipalidad lo registrará como animales sin dueño.

Artículo 10. Licencia. Una vez registrado el animal, la Municipalidad otorgará al dueño o poseedor, o a quien represente, la licencia en el Registro de Mascota o Animal de compañía.

Esta licencia será de un formato único nacional que emitirá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y será válida durante toda la vida del animal, debiendo ser actualizada en el caso de cualquier cambio en los datos contenidos en el registro.

Artículo 11. Si el dueño o poseedor requiere cambiar cualquier dato en el Registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite.

En el caso de muerte o extravió del animal, los dueños o poseedores deberán solicitar a la Municipalidad que registre la fecha de la ocurrencia dentro del plazo de cinco días. Si el animal extraviado reaparece, deberá dar aviso en el mismo plazo.

Artículo 12. En el caso que animales de compañía de las especies canina, felina y otras especies registrables, que deban salir del país en forma permanente, deberán dar aviso al registro, con una anticipación mínima de 72 horas a la fecha de salida.

Artículo 13. Todos los animales de la especie canina y felina, luego de 20 años de ingreso al registro se eliminarán de este, salvo que el dueño o poseedor del animal de compañía notifique su sobrevivencia.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

Artículo 14. Registro De Animales Potencialmente Peligrosos De La Especie Canina. Toda especie canina que sea calificada de peligrosa, debe estar registrada.

El dueño o poseedor de un animal canino de razas potencialmente peligrosas y sus cruces, descritas en el artículo 3°, número 8 de esta Ordenanza, deberá registrarlo.

La calificación que hará la autoridad sanitaria, se ajustará al Reglamento de la Ley N°21.020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El juez competente podrá calificar como potencialmente peligroso al animal de la especie canina, según lo descrito en esta Ordenanza y el Reglamento de la Ley N°21.020, dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 15. El registro deberá contener los mismos datos del Registro de Mascotas o Animales de Compañía. Además, deberá presentar un certificado emitido por un Médico Veterinario o adiestrador, que señale haber participado en un curso de adiestramiento de obediencia, junto a su canino. Se podrá usar el mismo Registro, agregando una categorización especial.

Se deberá incorporar al Registro el motivo de la calificación del animal canino, en base a la siguiente información:

- a) Si pertenece a una de las razas potencialmente peligrosas descritas en el artículo 3°, número 8, de esta Ordenanza, o sus cruces;
- b) Numero de episodios de agresión a personas y resultado de la agresión;
- c) Episodio de agresión a otro animal de compañía con resultado de muerte;

La categorización de animal potencialmente peligroso de la especie canina es definitiva.

Si el dueño o poseedor requiere cambiar cualquier dato del Registro, deberá acudir a la Municipalidad a realizar dicho trámite, sin que pueda modificar la raza y su condición de peligrosidad.

Quedan eximidos de la obligación de inscribirse en este Registro, los perros de asistencia o de terapia, como también aquellos de uso de las Fuerzas Armadas, los de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los de Gendarmería de Chile, y de cualquier servicio público que los use para funciones habituales.

Artículo 16. Licencia. Una vez registrado el animal, la Municipalidad otorgara al dueño o poseedor, o a quien lo represente, la licencia en el Registro de Mascota o Animal de Compañía, con indicación de ser una especie canina potencialmente peligrosa.

Artículo 17. Registro de personas Jurídicas sin fines de lucro Promotoras de la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía. Podrán inscribirse en este Registro todas las personas jurídicas si fines de lucro, cuyos objetivos sean promover la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y el control reproductivo, y que, además, desarrolle una o más de las siguientes actividades:

- a) Educación y cultura en tenencia responsable.
- b) Esterilizaciones caninas y/o felinas y atención veterinaria primaria;
- c) Rescate, recuperación y reubicación de mascotas o animales de compañía;
- d) Cuidado de mascotas en centros o lugares destinados a su mantención, señalándose la ubicación y capacidad de cada uno de ellos;
- e) Adiestramientos, rehabilitación y comportamiento animal; y,
- f) Asesorías jurídicas, juicios, consultorías, desarrollo institucional, articulación y proposición de normas legales.

Artículo 18. El Registro deberá contener los siguientes datos de la persona jurídica: Nombre completo, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico. Así mismo deberá incluirse en el registro, nombre completo de su representante legal y del directorio, señalando nombre completo, numero de cedula de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de cada uno de ellos.

Deberá indicarse en el registro la o las actividades específicas que desarrolla la persona jurídica, de aquellas descritas en el artículo anterior.

En el registro deberá archivers el acta de constitución, los estatutos sociales y la escritura en la cual se encuentran, y las modificaciones, si las hubiere, como también el certificado de inscripción con vigencia, no menor a noventa días.

La inscripción será presencial en la Municipalidad de Mafil.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDÍA

Artículo 19. Certificado. El registro, entregará un certificado de inscripción de la persona jurídica, que tendrá una vigencia de noventa días.

Sera requisito para postular a fondos o celebrar convenios o contratos con entidades públicas contar con el referido certificado.

Artículo 20. Registro de criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía. En este registro deberán inscribirse los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por criaderos, aquellos lugares que cuentan con infraestructura adecuada para criar mascotas o animales de compañía, donde existan a lo menos tres o más hembras enteras, con fines reproductivos.

Se debe entender como criador familiar, a aquel dueño o poseedor que tenga uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie, canina, felina y/u otras especies registrables.

No podrán constituirse como criador familiar las personas jurídicas.

Se entiende por vendedor a aquellas personas naturales o jurídicas, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía.

Se deberán inscribir en este registro, todas aquellas personas y/o establecimientos que críen o comercialicen ejemplares de la especie canina o felina en la forma antes señalada.

Se podrán inscribir otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía, si lo señala una Resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La inscripción en el registro será requisito para el funcionamiento de los criaderos y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Artículo 21. Para la inscripción en el registro se requiere presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento del vendedor o criadero, cuenta con las condiciones sanitarias suficiente para su funcionamiento, y deberá contar además con una patente municipal, que debe acreditar con su exhibición.

Para el criador familiar, deberá cumplir con las condiciones de higiene y seguridad que determine el Ministerio de Salud.

Los datos que se requieren para la inscripción son los siguientes:

a) Para los criadores y vendedores:

Datos del establecimiento: Nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía, animales en el establecimiento.

Datos de las personas: Si el dueño es una persona natural deberá registrar su nombres y apellidos, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Si es el dueño persona jurídica deberá registrar la razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico; además, deberán registrar los mismos datos del o los representantes legales, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, copia de la inscripción con certificado de vigencia no superior a noventa días.

Se deberá registrar el médico veterinario responsable, identificándolo con su nombre completo, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

b) Para el criador Familiar:

Este deberá registrar sus nombre y apellidos, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, y el lugar donde tendrán residencia los animales.

Los criaderos, vendedores y criaderos familiares deberán informar a la Municipalidad de Mafil, dentro del mes de enero de cada año, la cantidad de crías producidas en el año anterior, clasificadas por especies, sexo y raza, asociados a cada hembra reproductora.

Artículo 22. En caso que cualquier establecimiento cambie cualquier dato de los indicados al registro, deberán notificarlo de inmediato.

Si se cierra el establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar al registro tal hecho, y el destino de los animales.

Artículo 23. El Registro Otorgará el Certificado de Inscripción que tendrá una vigencia de un año. Para su funcionamiento será requisito contar con el referido certificado vigente.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

Artículo 24. Registro de criadores y vendedores de animales Potencialmente Peligrosos de la especie canina. En este registro deberán inscribirse los criaderos y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina, que críen y/o vendan animales de las razas potencialmente peligrosas y sus cruces, los que deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades establecidas para la inscripción en el Registro de Criadores y Vendedores de Mascotas y Animales de compañía, pudiendo incluso llevarse de manera conjunta.

Artículo 25. El certificado de inscripción para los criaderos y vendedores, podrá ser el mismo que otorga el Registro de Criadores y Vendedores de mascotas o animales de compañía, con la indicación de poseer caninos potencialmente peligrosos, y tendrá una duración de un año, contando desde la fecha de otorgamiento.

Artículo 26. No podrá constituirse criador familiar de animales potencialmente peligroso.

Artículo 27. Registro de Centros de Mantenimiento Temporal de Mascotas o Animales de Compañía. Están obligados a registrarse todos los centros o establecimientos de la especie canina y felina que mantengan animales de forma no permanente con fines de tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, entre los cuales se encuentran:

- Criaderos de animales de compañía;
- Centros de venta de animales de compañía;
- Criaderos de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- Centro de ventas de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
- Clínicas y hospitales veterinarios;
- Consultas veterinarias;
- Hoteles, hostales o cualquier otro tipo de alojamiento o custodia de animales de compañía;
- Centros de adiestramiento;
- Centros de adiestramiento canino para personas con discapacidad, de la Ley N°20.025;
- Establecimientos destinados a investigación y docencia;
- Centros de exposición, exhibición o custodia;
- Centros de rescate y albergues; y,
- Otros establecimientos que mantengan en forma temporal animales de compañía.

Se podrán incluir otros centros o establecimientos que mantengan de forma no permanente otras especies de animales de compañía, si una Resolución fundada del Ministerio del Interior y Seguridad Pública lo estiman.

Artículo 28. Para la inscripción en el registro se requiere presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento cuenta con las condiciones sanitarias suficiente para su funcionamiento, y deberá contar además con patente municipal, que debe acreditar con su exhibición.

Los datos del centro, requeridos para la inscripción son: nombre, clasificación funciones, dirección, teléfono y/o correo electrónico, capacidad máxima o cupos totales disponibles por especie.

Si el propietario del centro es persona natural deberá registrar: nombres y apellidos, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico.

Si el propietario del centro es persona jurídica deberá registrar: razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y/o correo electrónico. Además deberán registrar los mismos datos del representante legal, adjuntando la escritura de constitución y sus modificaciones, si las hubiere, y la inscripción con certificado de vigencia, no superior a noventa días.

Se deberá registrar el médico veterinario responsable, identificándolo con su nombre completo, cedula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico, que realice el protocolo de manejo animal y el responsable de las labores clínicas.

Artículo 29. En caso que cualquier establecimiento cambie cualquier dato de los indicados al registro, deberán notificarlo de inmediato.

Si se cierra el establecimiento, el dueño o representante legal deberá notificar al Registro tal hecho, y el destino de los animales.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

Artículo 30. El registro otorgará un certificado de inscripción que tendrá una vigencia de un año y será requisito para su funcionamiento.

La inscripción podrá ser cancelada por sentencia del Tribunal competente, si el centro de mantención temporal infringiere las normas sobre tenencia responsables de los animales de compañía que mantiene temporalmente.

Artículo 31. La Municipalidad de Mafil será la encargada de llevar estos registros señalados anteriormente en este Título de la presente Ordenanza Municipal, y velará por las inscripciones y mantención de los datos.

TITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 32. Toda persona que es dueña o poseedora de una mascota o animal de compañía, debe proporcionar las condiciones necesarias para que pueda desarrollarse de acuerdo a los requerimientos de su especie, raza, edad, etapa fisiológica y según los antecedentes que la ciencia aporte.

Las normas de tenencia responsable se aplicarán a cualquier especie, sin importar la razón de la tenencia.

Será responsable de las mascotas o animales de compañía su dueño o poseedor.

Se constituirá como poseedor quien tenga bajo su cuidado a la mascota o animal de compañía, el que deberá cumplir con las obligaciones de tenencia responsable, que establece el Reglamento de la Ley N°21.020, contenido en el D.S. N°1.007, publicado el 17 de agosto de 2018, en el diario oficial.

Se entiende que tiene mascota o animal de compañía bajo su cuidado, aquella persona natural o jurídica que reiteradamente alimenta, presta alojamiento y lo utiliza para sus propios fines, quien será responsable de su adecuada identificación e inscripción en el Registro respectivo, asimismo, de su alimentación, manejo sanitario, recolección y eliminación de excrementos.

Artículo 33. Todo propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía deberá satisfacer las necesidades tanto físicas, como sanitarias, de comportamiento y ambientales, que requieran y todo lo estipulado en la Ley N°20.380.

Las mascotas y animales de compañía deben recibir una alimentación adecuada, que satisfaga los requerimientos nutricionales según la especie, estado fisiológico y/o condición particular del animal. Deberá tener agua fresca en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades de la especie según su tamaño, estado fisiológico, condiciones ambientales y otras.

El dueño o poseedor deberá proporcionarle una residencia que comprenda un lugar para su cuidado, alojamiento y alimentación, de acuerdo a su especie y tamaño, que cumpla con la normativa vigente.

En el caso de mascotas o animales de compañía con necesidades especiales de temperatura y humedad, se deberá considerar estos requerimientos en su lugar de residencia.

Se debe incentivar la socialización, el juego y el manejo adecuado de su comportamiento, con la finalidad de mantener una buena convivencia con el entorno y expresar su comportamiento natural, evitando conductas no deseadas, de acuerdo a su especie.

Artículo 34. Los dueños o poseedores de mascotas o animales de compañía, deberán brindarles los cuidados veterinarios indispensables para su salud y bienestar, según su especie, estado fisiológico y la evidencia científica disponible, con la finalidad de evitar la transmisión de zoonosis y prevenir enfermedades a otros animales.

Como parte de estos cuidados veterinarios se consideran el manejo preventivo como la vacunación y desparasitación y el manejo curativo como el tratamiento de enfermedades, los cuales deben ser indicados por un médico veterinario.

Artículo 35. Para evitar daños a las personas, a la propiedad y al medio ambiente, todo dueño o poseedor de mascotas o animales de compañía deberá velar por el cumplimiento de todas las obligaciones, de esta Ordenanza, del Reglamento y la Ley N°21.020, para que el animal no genere daños.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

Las mascotas o animales de compañía deben ser mantenidas por sus dueños o poseedores dentro de su residencia o lugar destinado a su cuidado, los que deben contar con cercos perimetrales, rejas, mallas u otros medios físicos de contención en buen estado, cumpliendo con la normativa vigente.

Todas las mascotas o animales de compañía que circulen fuera de su lugar de residencia deberán hacerlo mediante el uso de collar con correa, arnés con correa u otro sistema adecuado para su tamaño y especie. Deberá ser sostenido en todo momento por su propietario o por el tenedor de este, a fin de impedir su libre desplazamiento y/o fuga.

Todo perro potencialmente peligroso, de las razas establecidas en el numeral 8; del artículo 2° de esta Ordenanza, que así haya sido calificado por la autoridad sanitaria o el juez competente, deberá circular con una persona mayor de edad, con correa, arnés y/o bozal que garantice la imposibilidad de agresión a personas u otros animales en espacios públicos.

Los animales podrán circular sin estos medios en el área que la autoridad competente disponga para ello, siempre bajo vigilancia de su dueño o poseedor.

El propietario o poseedor de un perro potencialmente peligroso, deberá asistir una vez inscrito el animal en el Registro respectivo, a lo menos dentro del plazo de seis meses de la inscripción a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, dictada por un médico veterinario, y certificada su asistencia por este.

Los dueños, poseedores o tenedores de mascotas o animales de compañía, y aquellas especies que se ordene su registro, deberán circular en espacios de uso público portando la licencia de registro indicada en el Título IV de esta Ordenanza, según corresponda, y deberán recolectar los excrementos del animal, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar contaminación ambiental y sus externalidades.

Se prohíbe la circulación de mascotas y animales de compañía, en sitios de descanso de aves migratorias, humedales, al interior de áreas silvestres protegidas y reservas nacionales.

Artículo 36. Se prohíbe el adiestramiento en recintos privados o públicos, dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad de un perro.

Artículo 37. Se prohíbe el abandono de perros, gatos o cualquier animal doméstico en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los funcionarios municipales y/o Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrada patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de la mascota. Estos antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.

Se incentivará la educación para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía, promoviendo su adquisición responsable, su reubicación, de conformidad a los requisitos que establece el Reglamento de la Ley N°21.020.

Artículo 38. Implantación de Microchip. Todo dueño, poseedor o tenedor de una mascota o animal de compañía deberá implantar un Microchip, de forma subcutánea siempre realizado por un médico veterinario.

Este microchip se implantará a especies caninas y felinas desde los dos meses de edad.

Implantado el microchip se deberá entregar al dueño o poseedor del animal, un comprobante del procedimiento que incluya la etiqueta con el número del microchip y cuyo formato dispondrá el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Los datos que contendrá el certificado de microchip serán los siguientes: nombre del animal, especie, raza, fecha de nacimiento, sexo, color, número de microchip e identificación del médico veterinario.

Queda prohibido cualquier maniobra destinada a la extracción, destrucción o desactivación de los dispositivos de identificación permanentes implantados en las mascotas o animales de compañía.

Artículo 39. Se prohíben los actos callejeros o en recintos privados, donde se obligue o incite peleas entre animales o proporcionarles maltratos, organizado como espectáculo.

Quienes las organicen serán castigados con las penas establecidas en el artículo 291 bis del Código Penal. Quienes las promuevan o difundan serán castigados con multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales.

Artículo 40. Se prohíbe todo acto de maltrato animal, entendiéndose por tales; entre otros:

- a) Causarles muerte, excepto en casos de enfermedad incurable o inhabilidad física permanente que comprometa su vida, lo que debe realizarse por un médico veterinario.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

- b) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas. También se entiende como acto de maltrato animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle agua ni comida.
- c) Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.
- d) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- e) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos motorizados en marcha. De incitar a los animales a pelearse unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.
- f) Someter a los animales a prácticas que le puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie
- g) Exponer los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables, lluvias o temperaturas extremas sin protección, techo o refugio.
- h) Dejar animales encerrados en vehículos bajo condiciones ambientales extremas. Si esto desencadenara muerte del animal, o su necesaria eutanasia, por la gravedad de sus lesiones o enfermedad, será considerado una falta grave para efectos de la aplicación de la sanación correspondiente.

Artículo 41. Las denuncias por ruidos molestos provenientes de animales domésticos en área residencial, serán verificadas por el personal municipal y revisando cada caso, se solicitará al propietario generar acciones de mitigación de estos, o en caso de reincidencia se cursará multa respectiva.

Artículo 42. En caso de copropiedad inmobiliaria, se aplicará y respetará el reglamento sobre tenencia de animales que estos tengan dentro de sus dependencias. No obstante, este Reglamento debe ser concordante con la legislación vigente y la presente Ordenanza.

Artículo 43. Todo animal sospechoso de rabia no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado, se deberá dar aviso a la Autoridad Sanitaria, quien deberá dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del Reglamento de Control y Prevención de la rabia en el hombre y los animales

Artículo 44. Todo perro vagabundo podrá ser controlado y/o capturado por la municipalidad en las vías o espacios públicos para verificar su identificación y estado general, administrar vacuna antirrábica, control de parásitos, implante de microchip u otras atenciones como esterilizar o castrar a fin de mantenerlos, sanitariamente controlados e inscribirlo en el registro que corresponda.

Artículo 45. Las Mascotas o animales de compañía, vagabundas que fueran atropellados o se encuentren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retiradas por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por el médico veterinario para evitarle mayor sufrimiento, otorgando este un certificado de Eutanasia.

Si la mascota o animal de compañía que se encuentra en las condiciones señaladas en el inciso anterior, posee identificación; se informara a su dueño, tenedor o protector para que acuda al lugar y realice las gestiones necesarias para que el animal sea llevado a algún centro veterinario.

Artículo 46. Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

TITULO VI FISCALIZACIÓN.

Artículo 47. Corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°21.020, y su Reglamento, como las de esta Ordenanza, a la Municipalidad de Mafil, a través de los inspectores Municipales, en materia de su competencia, así como a Carabineros de Chile. Se podrá solicitar apoyo a otras unidades del Municipio cuando el caso lo amerite.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

Artículo 48. En caso que se impida el acceso a inspectores municipales a un recinto que pudiese infringir la presente Ordenanza, el inspector a cargo requerirá directamente a la Unidad de Carabineros correspondiente su auxilio.

La municipalidad de Mafil deberá proveer a su personal de fiscalización de los elementos de seguridad necesarios, para evitar daños en su integridad física y de salud.

Artículo 49. Los inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciarán la infracción al Juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Público según la gravedad de los hechos.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. La Municipalidad de Mafil podrá celebrar convenios con órganos Públicos competentes, o con otras Municipalidades, o suscribir contratos con personas naturales o Jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de protección animal, sean de carácter académico, gremial, científico u otras, con el fin de encomendar la ejecución de las acciones establecidas en la Ley N°21.020, su Reglamento y esta Ordenanza.

Artículo 51. El Juez de Policía Local de San José de la Mariquina, será competente para conocer de las infracciones de que trata la Ley N°21.020, su Reglamento, y esta Ordenanza, de conformidad con las normas de la ley N°18.287, quedando facultado para disponer todas las medidas que estime pertinentes, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

TITULO VIII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 52. Toda contravención a la Ley N°21.020, su Reglamento y a esta Ordenanza, se sancionará con una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal por maltrato animal, como también lo señalado en otras normas.

En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, quedando el Juez de Policía Local facultado para el comiso del animal y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médico veterinarios, si los hubiere.

Artículo 53. En los casos que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de una a cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 54. Las multas que se recauden por la Ley N°21.020, su reglamento y esta ordenanza, ingresarán al patrimonio de la Municipalidad de Mafil, y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las normas señaladas.

Artículo 55. Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local la o las infracciones o contravenciones que se cometan en contra de las disposiciones de la Ley N°21.020, su reglamento y a esta Ordenanza Municipal.

Artículo 56. Esta Ordenanza regirá desde su publicación en la página web de la municipalidad y correspondiente socialización con la comunidad.

Artículo 57. Deróguese la Ordenanza de Control de la Población Canina en el Ámbito Urbano de la Ciudad de Mafil contenida en el Decreto N°1.761 del 5 de noviembre de 2007 y todas las disposiciones anteriores a la vigencia de esta Ordenanza, que sea contrario a la presente normativa.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MÁFIL

ALCALDIA

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir desde su publicación en la página web de la Municipalidad de Máfil www.munimafil.cl

3°.- Deróguese la Ordenanza de Control de la Población Canina en el Ámbito Urbano de la Ciudad de Máfil contenida en el Decreto N°1.761 del 5 de noviembre de 2007.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE



* PEDRO VARGAS APABLAZA
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



CLAUDIO SEPULVEDA MIRANDA
ALCALDE



CSM/PVA/HVC/hvc
Distribución:

- Partes.
- Alcaldía.
- Direcciones, Departamentos, Secciones, Oficinas y Unidades de la Municipalidad de Máfil.
- Tenencia de Carabineros de Máfil.
- Juzgado de Policía Local de San José de la Mariquina.